

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

15855 *CORRECCION de errores de la Ley de 9 de marzo de 1983, de Cooperativas de Cataluña.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1983, páginas 11801 a 11814, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 20, letra c), en lugar de: «... órganos de los cuales forman parte», debe decir: «... órganos de los cuales formen parte».

Artículo 30, párrafo tercero, en lugar de: «... elija. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones...», debe decir: «... elija. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones...».

Artículo 35, párrafo tercero, en lugar de decir: «Cualquier socio puede solicitar...», debe decir: «Cualquier socio puede solicitar...».

Artículo 36, párrafo primero, en lugar de: «Los acuerdos que lesionen los intereses de la Cooperativa pueden ser nulos de pleno derecho...», debe decir: «Los acuerdos sociales contrarios a la Ley o a los estatutos son nulos de pleno derecho...».

Artículo 82, párrafo primero, en lugar de decir: «... con la revalorización que haya experimentado de acuerdo...», debe decir: «... con la revalorización que hayan experimentado de acuerdo...».

Artículo 91, letra a), en lugar de: «... no se pueden reembolsar las aportaciones...», debe decir: «... no se pueden reembolsar las aportaciones...».

Artículo 101, letra a), en lugar de: «... posible, un número no inferior a tres...», debe decir: «... posible, un número de socios no inferior a tres...».

Título III, en lugar de: «Título III. Del Consejo Superior de la Cooperación», debe decir: «Título III: Capítulo XII. Del Consejo Superior de la Cooperación».

Artículo 110, letra b), en lugar de: «... Cataluña representadas por el Consejo, en ningún caso inferiores al 20 por 100 del presupuesto en ejercicio, salvo...», debe decir: «... Cataluña representadas en el Consejo, en ningún caso inferiores al 20 por 100 del presupuesto del ejercicio, salvo...».

Artículo 110, letra d), en lugar de: «... legado, de subvención y donativos», debe decir: «... legado, de subvención y donativos».

15856 *CORRECCION de errores de la Ley de 18 de abril de 1983, de normalización lingüística en Cataluña.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1983, páginas 13234 a 13237, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, párrafo tercero, donde dice: «... a raíz de los decretos de nueva planta, los cuales impusieron...», debe decir: «... a raíz de los Decretos de Nueva Planta, los cuales impusieron...», y donde dice: «... se viera desterrado de las Escuelas de Cataluña...», debe decir: «... se viera desterrado de las escuelas de Cataluña...».

Artículo 2.1, donde dice: «... supone, particularmente, poder dirigirse en catalán...», debe decir: «... supone, particularmente, poder: dirigirse en catalán...».

Artículo 4.2, donde dice: «... jurídica necesaria, para actuar de oficio...», debe decir: «... jurídica necesaria, para actuar de oficio...».

Artículo 5.2, donde dice: «... en la forma determinada por la Ley», debe decir: «... en la forma determinada por la ley».

Artículo 6.1, donde dice: «... y en lengua castellana en el "Diario Oficial de la Generalidad". El Parlamento...», debe decir: «... y en lengua castellana en el "Diario Oficial de la Generalitat". El Parlamento...».

Artículo 6.2, donde dice: «2. La publicación en el "Diario Oficial de la Generalidad" en su caso...», debe decir: «2. La publicación en el "Diario Oficial de la Generalitat", en su caso...».

Artículo 14.5, donde dice: «... por razones de la lengua», debe decir: «... por razones de lengua...».

Artículo 19, donde dice: «La Ley reguladora del acceso...», debe decir: «La ley reguladora del acceso...».

Artículo 24.3, donde dice: «3. El pleno dominio de las dos lenguas oficiales en condición necesaria...», debe decir: «3. El pleno dominio de las dos lenguas oficiales es condición necesaria...».

Artículo 27.2, donde dice: «... la elaboración de un mapa sociolingüístico de Cataluña...», debe decir: «... la elaboración de un mapa sociolingüístico de Cataluña...».

Disposiciones transitorias. Tercera, donde dice: «... Centros de formación y profesorado...», debe decir: «... Centros de formación de profesorado...».

Disposiciones finales. Segunda, donde dice: «... de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad», debe decir: «... de su publicación en el "Diario Oficial de la Generalitat"».

ANDALUCIA

15857 *RESOLUCION de 14 de abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

Habiéndose otorgado los expedientes de permiso de investigación a continuación se citan, se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, y cuyos expedientes son los siguientes, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, términos municipales y concesionarios.

- 7.305. «Cazalla». Feldespato. 1. Cazalla de la Sierra. «Inversiones Ebyss, S. A.».
- 7.314. «Cazalla». Recursos de la Sección C. 15. Cazalla de la Sierra. «Río Tinto Minera, S. A.».

Sevilla, 14 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Luis Fernando Ferrer.

15858 *RESOLUCION de 20 de abril de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.*

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía en Almería, Sección de Minas, hace saber que por resolución de 18 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Carmen». Expediente número: 39.973. Mineral: Yeso (Sección C) de la Ley de Minas). Cuadrículas: Una. Término municipal: Huércal Overa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 20 de abril de 1983.—El Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

15859 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, del Servicio Territorial de Economía, Industria y Energía en Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación de la central termoeléctrica del litoral, en Carboneras (Almería).*

Por Real Decreto 1162/1983, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo, se otorga a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados para la construcción de un cauce general para la recogida y conducción al mar de las aguas procedentes de varias ramblas que atraviesan la superficie a ocupar la central termoeléctrica de Carboneras, propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», situados en el término municipal de Carboneras (Almería).

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 31 del Decreto 2619/1966,